



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SOFIA SUAREZ CARDENAS
DEMANDADO: ELQUIN RODRIGO RUIZ BARRAGAN
RADICACION: 540013110005-2006-00504-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de Febrero de 2019

Conforme al memorial allegado vía correo por parte de la demandante, en donde le solicita al despacho a través del derecho de petición; se informe lo siguiente:

PRIMERO: Se sirva informar si el Juzgado recibió consignación de la armada nacional por valor de tres millones trescientos mil trescientos sesenta pesos (\$3.360.360.00, correspondiente a lo ordenado por el despacho en auto de fecha veintitrés 23 de septiembre de 2012, , igualmente se indique si el juzgado en auto posterior ordeno la revocatoria de este mandamiento de pago, en caso cierto bajo que motivación.-

SEGUNDO<. SE expidan los respectivos títulos judiciales a nombre de la suscrita en razón a los dineros consignados por parte de la Armada Nacional, con origen del proceso de alimentos que curso en su despacho y que fueron consignados a la cuenta de su despacho.-

TERCERO: Se informe vía correo electrónico la fecha en que puede desplazarse de la ciudad de barranquilla , con el fin de retirar los respectivos títulos judiciales.-

CUARTO: Se informe si dentro del radicado 540013110005200600504-00, se le autorizo a la dirección de nómina de la armada nacional o a la dirección de personal de la armada nacional la disminución en el porcentaje descontado al señor ELQUIN RODRIGO RUIZ BARRAGAN, por concepto de cuotas alimentarias para los años 2010-2012.

QUINTO: Si el señor ELQUIN RODRIGO RUIZ BARRAGAN , presentó ante el despacho proceso de disminución de cuota alimentaria , incluyendo como causal para la misma la existencia de dos hijos y esposa.-

Al respecto el Despacho dispone:

En cuanto al derecho de petición aquí incoado por el petente se tiene:

PRIMERO: En tal sentido la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-192/07 M.P. Dr. ALVARO TAFUR GALVIS ha indicado:

“La corte precisó que si bien es cierto el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se le presenten, en los términos que la ley señale y que, de no hacerlo desconocen esta garantía fundamental, también lo es “El Juez o Magistrado que conduce un proceso judicial está sometido- como también las partes y los intervinientes – a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29C.P.”

Por tanto la corte advirtió que “debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el Juez. Respecto de estos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984)”

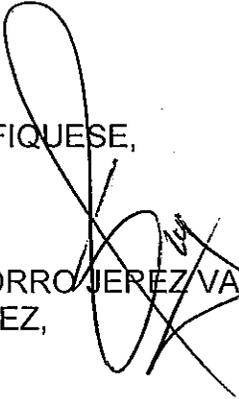
No obstante lo anterior el despacho procede a dar respuesta de la siguiente manera; observa que las presentes diligencias se encuentran en el archivo general del palacio de justicia razón por la cual la peticionaria, deberá cancelar el arancel judicial y realizar la solicitud a la oficina de apoyo judicial su desarchivo para resolver de fondo la solicitud de marras. Se encuentra archivado en la caja 261.

Igualmente se tiene que los anexos que manifiesta en el memorial no fueron enviados y por tal razón no se recibió la copia de la resolución 1353 del 03 de marzo del 2014, ni tampoco copia del auto del 12 de septiembre del 2012, proferida por este juzgado.

No obstante se le informa a la memorialista que todos los dineros que sean consignados en este juzgado como cesantías son para protección de alimentos futuros de los niños y no le corresponden sino solamente cuando las cuotas de alimentos no le sean consignadas a tiempo y deben estar debidamente probado, para proceder a desembolsar de acuerdo a las cuotas insolutas, de lo contrario las cesantías consignadas le corresponden al demandando un vez se pensione y allegue la resolución de pensión a este juzgado.

Oficiése a la Armada Nacional para que allegue copia de la resolución No. 1353 del 03 de marzo del 2014, e informe a este juzgado el valor de título No. 451010000545898 del 08 de mayo del 2014 por la suma de \$18.147.214.00 y el no. 451010000560862 del 29 de agosto del 2014, por la suma de \$585.757.0 a que descuento corresponde, del señor **ELQUIN RODRIGO RUIZ BARRAGAN, identificado con** la cedula de ciudadanía número **79834593**. Adicionalmente nos informen si el señor ELQUIN RODRIGO RUIZ BARRAGAN, a esta fecha ya se encuentra pensionado. Oficio enviado a través de la secretaria de este despacho por el medio más expedito pudiendo ser en principio el correo institucional.

Envíesele copia de este auto a la memorialista al correo electrónico aportado en su memorial scsofyotmail.com, scsoffyotmail.com

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
026	20 FEB 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: INGRID KASTHERINE HURTADO LEAL
DEMANDADO: WILMER RINCON BALLEEN
RADICACION: 540013160005-2012-00017-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de Febrero De 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de la parte actora en donde nos solicita se requiera al señor pagador de la policía nacional, a fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales no han consignado la cuota del mes de noviembre de 2018, e igualmente nos comunica que retira la autorización otorgada a la señora MARTHA LEAL RINCON para el retiro y cobro de los depósitos judiciales con ocasión del presente proceso, al se dispone:

Requírase al señor pagador de la policía nacional bajo los apremios de ley a fin de que se sirva manifestar los motivos por los cuales no han consignado a órdenes de este Despacho la cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre del 2018, al señor WILMER RINCON BALLEEN, con ocasión del presente proceso., oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.

De otra parte comuníquesele por secretaria al funcionario encargado del manejo de los depósitos judiciales la cancelación de la autorización para el retiro y cobro de la cuota de alimentos a la señora MARTHA LEAL RINCON, con ocasión del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA
EN ORALIDAD

En Estado No 086 FEB de 2019
fecha 20 FEB 2019 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 C.G.P

SHIRLEY PARICIA SORACA BECERRA
secretaria



29

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE HACER

DEMANDANTE: JOSEFA BECERRA DE SUAREZ

DEMANDADO: JOSE AGUSTIN SUAREZ BAYONA

RADICACION: 54001311000520150004800

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2019.

Se tiene por agregado al expediente la información rendida por el apoderado judicial de la parte demandante, denominada liquidación de crédito, del valor de los bienes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
20 FEB 2019	En ESTADO No 026 de fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERR	
Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SONIA PEDROZO URIBE
DEMANDADO: ALVARO HERNANDEZ BAUTISTA
RADICACION: 540013160005-2015-00695-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de Febrero De 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte actora en donde nos solicita sede por terminado el proceso por pago de la obligación y se levante el embargo del salario al señor ALVARO HERNANDEZ BAUTISTA, al respecto se dispone:

Infórmesele al memorialista que su petición ya fue resuelta mediante auto de fecha junio 01 de 2016 (folio 75) e igualmente se expidieron los respectivos oficios levantando las medidas decretadas por el Despacho.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA
EN ORALIDAD

En 20 Estado FEB No: 026 de
fecha 2019 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 C.G.P

SHIRLEY PARICIA SORACA BECERRA
secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: TRINA YELITZA ALVAREZ ESPITIA
DEMANDADO: JEAN CARLOS TARAZONA FUENTES
RADICACION: 540013160005-2018-00117-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de Febrero De 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de la empresa EAGLE AMERICAN DE SEGURIDAD LIMITADA, en donde nos informan que el señor JEAN CARLOS TARAZONA FUENTES, que presento renuncia a su contrato laboral el día 22 de enero de 2019, se dispone:

Agréguese al proceso el referido memorial y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.-

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA
EN ORALIDAD

En Estado No. 026 de
fecha 20 FEB 2019 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 C.G.P

SHIRLEY PARICIA SORACA BECERRA
secretaria

la suma de Ciento cincuenta mil pesos M/L, **(\$150.000,00)**, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

4º.Requerir a la guardadora definitiva, para que comparezca al Juzgado con el fin de tomar posesión del cargo, en el menor tiempo posible.

5º. Citación Audiencia O Diligencia.

Clase de audiencia o diligencia Audiencia entrega de bienes al Guardador art.87, 655 Numeral 2º Ley 1306 de 2009, y Parágrafo 2º, Numeral 5º art, 586 C.G.P.
Fecha: Jueves veintiuno (21) de Marzo del año 2019
Hora: Tres de la Tarde (3:00 Pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: 1 Hora (1 H.)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de la Guardadora, la contadora, y el Apoderado Judicial
3. Relación y entrega de bienes
4. Aprobación del acta.

NOTIFIQUESE.

La Juez


SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD		
En	ESTADO	No <u>026</u> de fecha
<u>20</u>	<u>FEB</u>	<u>2019</u>
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.		
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria		



73

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTES:	TATIANA PAOLA CARVAJAL FLOREZ
INTERDICTOS:	MERY FLOREZ SOLEDAD
RADICACION:	540013160005-2018-219-00
ASUNTO:	Aprobación informe contable, Caución, Honorarios perito, Requerimiento y fecha para Diligencia de entrega de bienes.
FECHA DE PROVIDENCIA:	Febrero Diecinueve (19) De Dos Mil Diecinueve (2019).

Al Despacho la presente Interdicción Judicial a efectos de determinar la viabilidad de fijar o no caución con el fin de que la guardadora designada responda por los bienes a cargo de la persona declarada como Discapacitada Mental, aprobar el informe contable rendido por la auxiliar de la justicia, fijar honorarios a la misma, ordenar la posesión de la guardadora y de igual manera se fijara fecha para la entrega de bienes.

Teniendo en cuenta que la demandante TATIANA PAOLA CARVAJAL FLOREZ, es la hija y guardadora definitiva de la interdicta MERY FLOREZ SOLEDAD, de igual manera el informe contable rendido sobre el patrimonio a favor de la discapacitada del cual se corrió traslado en debida forma, no siendo objetado por los interesados se resolverá sobre su aprobación de igual manera se fijara honorarios definitivos a la auxiliar contable.

Sería el caso fijar el valor de la caución a prestar con el fin de garantizar la administración de los bienes puestos bajo su cuidado de conformidad con lo expresado en el artículo 82 de la Ley 1306 de 2009, pero como la norma en cita fue derogada mediante el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, no habrá lugar a fijar tal caución.

Por lo anterior esta operadora Judicial

RESUELVE:

1º. Exonerar a la señora TATIANA PAOLA CARVAJAL FLOREZ, quien es la hija y guardadora definitiva de la interdicta MERY FLOREZ SOLEDAD, de otorgar caución para responder por lo bienes de la discapacitada y que serán dejados bajo su cuidado de acuerdo al informe contable de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2º. Aprobar el informe contable rendido por la auxiliar de la Justicia, respecto de los bienes en cabeza de la Discapacitada MERY FLOREZ SOLEDAD, e incorporarlos al expediente.

3º. De conformidad con lo establecido mediante acuerdo N°. 1852 de 2003 y el Decreto 466 de 2000, se fijan como honorarios definitivos alaPerito Contable



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARMEN TATIANA ESCALANTE VERGEL
DEMANDADO: JOLVER DAVIAN FERNANDEZ CARDENAS
RADICACION: 540013110005-2018-00270 -00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de FEBRERO de 2019

En atención al memorial allegado por parte de la dirección de talento humano de la policía nacional, en donde nos comunican que no pudieron cumplir con lo ordenado por el despacho toda vez el radicado no coinciden con el anotado en nuestro oficio N° 2363 de 08 de noviembre de N° 2018, al respecto se dispone:

Observa el despacho que por error involuntario en nuestro oficio N° 2363 de noviembre 08 de 2018, quedo errado el radicado del proceso. Debiendo ser 540013160005420180027000, razón por la cual se ordenará oficiar a la entidad policial corrigiendo el yerro anotado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
026	20 FEB 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria-	



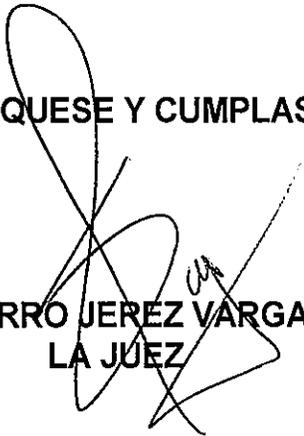
132

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD
CONYUGAL
DEMANDANTE: SARA ESMERALDA Y DURLEY NOHEMI
HERNANDEZ CORREA
CAUSANTE: ARGEMIRO HERNANDEZ DUARTE
RADICACION: 5400131600052018-00435-00
FECHA: DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2019.

De conformidad al poder allegado que obra a folio 132, se reconoce personería al Doctor JAIRO MORA HERNANDEZ como apoderado de las demandantes SARA ESMERALDA HERNANDEZ CORREA Y DURLEY NOHEMI HERNANDEZ CORREA para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En 20 ESTADO, No 026 de fecha 20 FEB 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



31

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: YIMI CACERES SUAREZ

DEMANDADO: ONEIDA KATHERINE MIRANDA MANSO

RADICADO: 54-001-31-60-005-2018-00478-00

FECHA: DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL 2018

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispondrá el señalamiento de fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN, teniendo en cuenta que mediante auto que precede se requirió a la señora ONEIDA KATHERINE MIRANDA MANSO, con el fin de que se comunicara con el abogado de oficio designado, guardando absoluto silencio al respecto, a pesar de haber transcurrido un tiempo mas que prudencial.

En consecuencia de lo anterior se fija el día tres (03) de abril del año dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: DILAN ALEXANDER CACERES MIRANDA (niño), YIMI CACERES SUAREZ (Padre) y ONEIDA KATHERINE MIRANDA MANSO (madre). Prueba que se realizará en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Elabórese el correspondiente formulario FUS, con la advertencia de no presentarse en las Instalaciones de Medicina Legal para la realización de la misma, se ordenará su conducción por medio de la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En ESTADO No. 026 de fecha 20 FEB 2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLADYS GALVIS PEÑALOZA
DEMANDADO: PABLO JAIMES UREÑA
RADICACION: 540013110005-2018-00583-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de FEBRERO de 2019

Vencido el termino del traslado de la demanda y observándose que el apoderado judicial de la parte demandada propone excepción de mérito FALTA DE COMPETENCIA; PRESCRIPCION DE LA ACCIO EJECUTIVA ; COBRO DE LO NO DEBIDO el Juzgado dispone ordenar que de la misma, se corra traslado a la parte demandante por el termino de TRES (03) días para que la conteste y pida las pruebas relacionadas con ella.

RECONOCER al DR. JAIRO HUMBERTO TORRADO ORDOÑEZ, como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

JF

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD <i>026</i> 20 FEB 2019 En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria</p>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA ELENA GONZALEZ NAVARRO
DEMANDADO: REYNALDO VARGAS DURAN
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-00633-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: FEBRERO (19) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de la apoderada judicial de la parte actora en donde nos allega el cotejado del envío a la empresa servientrega s.a. se dispone :

Agréguese al expediente el referido memorials y estese el proceso en secretaria para los trámites pertinentes.

NOTIFIQUESE,

La juez,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En <u>20</u> de <u>FEB</u> de <u>2019</u> No. <u>026</u> de fecha	se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art... 321 del C.P.C.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



219

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE: MARTHA TERESA JAIMES GALVIS
NNA: LUCIANA GALVIS CONTRERAS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2018 00646 00
FECHA: DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL AÑO 2019

Teniendo en cuenta el informe que precede, se ordena oír en declaración a la señora CARMEN FABIOLA PIFFANO en su calidad de madre sustituta de la niña LUCIANA GALVIS CONTRERAS. Cítese, con el fin de que comparezca a la audiencia programada para el día de mañana a las tres de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. <u>026</u> de fecha
<u>20 FEB 2019</u>	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P	
SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PETICION DE HERENCIA.
DEMANDANTE: LAURA GISELA ASTRO OSORIO
DEMANDADOS: LUDDY ESPERANZA GUTIERREZ FARELO
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00038-00.
FECHA: 19 de FEBRERO de 2019

PRIMERO: SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en las siguientes causales:

Art. 90 C.G.P, no subsanó en debida forma.

Se le indicó que debía corregir la demanda, y en los siguientes ítems, no cumplió con lo requerido:

En la pretensión tercera, se le solicitó aclaración, teniendo en cuenta el objeto de la demanda de PETICION DE HERENCIA, el cual no es otro que reconocer la calidad de heredero, y posterior refacción, sin embargo de acuerdo a los hechos narrados en el que indica que el bien no está en encabeza de la cónyuge, nos pide restituir el único bien inventariado, pretensión que corresponde a una actuación diferente.

Sin embargo, al momento de subsanar **no refiere aclaración de acuerdo a los hechos narrados en la demanda**, sino que se limita a completar los datos del bien.

Siendo necesario para el juzgado tener claridad si la restitución a la que se refería era de acuerdo al 1321 del C.C en el sentido de que como consecuencia del derecho reconocido se ordena la refacción en etapa posterior en el que se distribuyen a través de un nuevo trabajo de partición las hijuelas; o si lo que pretendía se tramitara en el proceso, era la restitución del bien considerando que la demandada ya lo había vendido a un tercero, situación que entre otras no es del resorte de este proceso.

Por ello, no habiendo aclarado la pretensión de acuerdo a los hechos de la demanda, la subsanación no fue realizada en la forma debida.

Por otra parte, se le indicó completar lo referido en el art. 82.10 del C.G.P, sin embargo pese a indicar desconocimiento del correo electrónico, cambia la dirección física inicial y presenta una nueva de manera incompleta, por lo que sigue sin cumplir con lo dispuesto en el artículo referido, siendo necesario para el cumplimiento debido de la notificación a la parte demandada.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: REMITASE formato de compensación a la oficina judicial.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En 20 ESTADO No 026 de fecha FEB 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	ANA VICTORIA VELANDIA
PRES. INTERDICTA	TERESA VELANDIA
RADICACION	5400131600052019-00065-00
ASUNTO	INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA	Febrero diecinueve 19 de Dos Mil Diecinueve 2019.

SE INADMITE el escrito de demanda obrante a los folios 1 al 17, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 84 C.G.P.).
La togada hace referencia en dicho poder sobre un proceso de interdicción pero no determina la clase de interdicción que desea tramitar con el fin de guardar armonía con las pretensiones de la demanda.

La historia clínica adjunta a la demanda, no corresponde a la incapacidad que se pretende argumentar.
La apoderada deberá aportar historia clínica relacionada con la presunta incapacidad absoluta incoada a la demanda.

Falta del certificado médico del neurólogo o psiquiatra (Arts. 586 C.G.P.).
Se le requiere a la abogada para que allegue de acuerdo con la norma en cita valoración por medico neurólogo o psiquiatra para determinar el estado mental de la paciente y así decretar el procedimiento a seguir con respecto a las pretensiones, su estado de evolución y si puede o no administrar sus bienes.

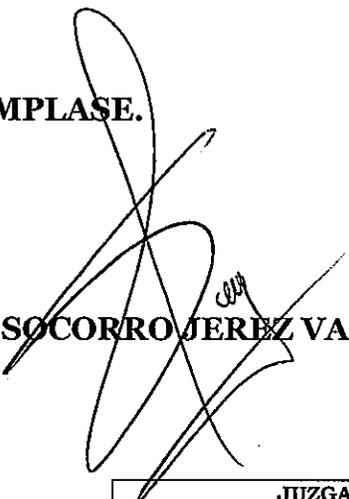
No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 C.G.P.).
Se deberá allegar el domicilio o residencia de la presunta discapacitada.

Petición de pruebas que se pretendan hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte (Arts. 90.1, 82.6 C.G.P.).
Se deberá allegar el nombre completo de dos personas que puedan ser llamadas como testigos y / o familiares respecto de los hechos de la demanda.

Reconocer personería jurídica a la Doctora LUZ MARINA RAVELO RODRIGUEZ, como apoderada de la demandante para los fines y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.


SOCORRO JEREZ VARGAS

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 026 de fecha 20 FEB 2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESSICA PAOLA SANTANDER MONTEVERDE
DEMANDADO: NELSON EDUARDO ALVAREZ VERGEL
RADICACION: 540013160052019-00069-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 13-16 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por: **JESSICA PAOLA SANTANDER MONTEVERDE**, en representación del niño **MAXIMILIANO ALVAREZ SANTANDER**, en contra de **NELSON EDUARDO ALVAREZ VERGEL**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor **NELSON EDUARDO ALVAREZ VERGEL** identificado con la C. C. No. 1.090.413.399, en su calidad de demandado, a la dirección: **CALLE 17 N° 0-10 BARRIO LA LAGUNA**, de esta ciudad. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **NELSON EDUARDO ALVAREZ VERGEL**, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

7. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

8° RECONOCER al Dra. ERIKA TATIANA LOZADA MANRIQUE, como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

026 20 FEB 2019

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JUAN PABLO CARRILLO GAMARRA
DEMANDADO: MARTIN ALONSO CARRILLO ORTEGA
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00074-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: FEBRERO (19) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Ejecutivo de cuota de alimentos interpuesto por el señor JUAN PABLO CARRILLO GAMARRA en contra del señor MARTIN ALONSO CARRILLO ORTEGA .-

Reza el artículo 397 numeral 6 del C.G.P. “ Las peticiones de incremento, disminución, ejecutivo y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo Juez, y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia previa citación a la parte contraria”

En consecuencia de lo anterior el DESPACHO rechazara la presente demanda por el factor de competencia y fuero de atracción, ordenando remitir las presentes diligencias al Juzgado de Cuarto de familia en Oralidad de Cúcuta, el cual fijo la cuota de alimentos, al respecto el despacho.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR La presente demanda por lo antes expuesto.-

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Cúcuta, para su conocimiento.-

NOTIFIQUESE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. <u>026</u> de fecha <u>20 FEB 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.,
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria

